pondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Morales,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Pedro A. Lluberes h.
Secretario de E. de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3596.

NUMERO 62.

Art. 1.— Se agrega al Capítulo IV de la vigente Ley de Gastos Públicos el Art. 336-1, para que a partir del 1o. de Noviembre se lea así:

Art. 336-1.	2	Tasadores a $120.00	$240.00	$ 480.00

Art. 2.— Se modifica el texto del Art. 342 así:

Art. 342.	3	Miembros de la Junta Superior de Revisión é Igualamiento a $150.00	$ 2025.00

Art. 3.— Se agrega al mismo Capítulo IV el Art. 342-1, para que a partir del 1o. de Octubre de 1924, se lea así:

Art. 342-1.	1	Secretario a $120.00	$ 360.00

Art. 4.— Se agrega, a partir del 1o. de Noviembre de 1924, el Art. 342-2 para que se lea así:

Art. 342-2	1	Mecanógrafo a $50.00	$ 100.00

Art. 5.— Se aumenta el total del Cap. IV en la suma de NOVECIENTOS CUARENTA PESOS Oro ($940.00).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos,

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Abigaíl Del Monte,
Francisco Pereyra hijo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY·

G. O. No. 3596.

NUMERO 63.

Art. 1.— El Artículo 17 de la Ley sobre Enseñanza Universitaria se aplicará del modo siguiente: